



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibe demanda ejecutiva de la oficina de reparto. Pasa para resolver Bucaramanga 11 de noviembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**  
**RADICADO: 2022-00469-00**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA GUTIERREZ ORTIZ en representación de sus hijas KAROLL DANIELA y NICOLE GABRIELA PRADA GUTIERREZ en contra de JAVIER ALFONSO PRADA JAIMES.

El Art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts. 75, 82, 84, 114 numeral 2 y 422 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones por cuanto tratándose de obligaciones alimentarias de tracto sucesivo, estas deben ser puntualmente cuantificadas **-por el valor total de todas las cuotas adeudadas-, detalladas e individualizadas -por mes, año y valor de cada una-**, ello en atención a que su valor y fecha de causación es diferente para cada una de ellas.
2. De conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2020 que indica que “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a la persona por notificar*”; afirmación que se echa de menos en el escrito incoatorio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA GUTIERREZ ORTIZ en representación de sus hijas KAROLL DANIELA y NICOLE GABRIELA PRADA GUTIERREZ en contra de JAVIER ALFONSO PRADA JAIMES por lo expuesto.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que presente subsanación de la demanda.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar a la estudiante Mayra Alejandra Ferreira Duarte quien se identifica con c.c. 1005340054 Miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad de Santander UDES Código estudiantil: 0118291010 y canal digital [buc18291010@mail.udes.edu.co](mailto:buc18291010@mail.udes.edu.co); [consultoriojuridico@udes.edu.co](mailto:consultoriojuridico@udes.edu.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



  
**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**

**JUEZ**